Boletín N° 10.107-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Allende, que modifica el artículo 58 de la Carta Fundamental con el fin de considerar nuevas causales de incompatibilidad para los cargos de diputado o senador.

Considerandos:

1) Desde hace muchos años que se ha intentado legislar sobre esta materia, para establecer en nuestra legislación la "Exclusividad de la Labor Parlamentaria". Sin embargo, dichos Proyectos de Ley, por diversas circunstancias, no pudieron transformarse en Ley de la República.

2) Con el establecimiento de la "Exclusividad de la Labor Parlamentaria", avanzaremos en lo relativo a impedir que en la discusión de los distintos Proyectos de Ley que se discuten en el Congreso, existan parlamentarios que realicen o ejecuten funciones para terceros, situación que puede implicar en la práctica, un real "Conflicto de Interés".

3) El **"Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción"** a su respecto señaló que:

"Uno de los fines últimos de las democracias representativa es promover el bien común de la comunidad política que la sustenta

Para ello, las instituciones y procedimientos democráticos deben asegurar decisiones y acciones públicas inspiradas en intereses colectivos y no en aquellos de carácter particular.

Todo individuo o grupo tiene intereses; una democracia fuerte no es aquella donde se reprimen o pretenden ignorar los intereses en juego en las discusiones públicas, sino aquella que logra establecer mecanismos para transparentar y regular la forma en que los intereses se pueden promover, y separar aquellos de orden particular con los colectivos y públicos.

En Chile se ha avanzado en el establecimiento de mecanismos que inhiben la interferencia de intereses privados de autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública.

Sin embargo, aún es posible identificar vacíos y deficiencias que impiden una separación nítida entre función pública e intereses personales".

4) Por la naturaleza de la función Parlamentaria, la asepsia que debe tener respecto de intereses ajenos al interés general de Chile, es necesario establecer la exclusividad de la Labor Parlamentaria, de modo tal, que el diputado o senador, conozca de los intereses relativos a algún Proyecto de Ley, solo en las instancias que se contemplan en las legislación vigente, tales como: Exposición de los actores relevantes en comisiones, audiencias a través de la Ley de Lobby, etcétera.

5) Así las cosas, el referido **"Consejo Asesor",** en materia de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés, ha señalado que: **"Los conflictos de**

interés se producen cuando un individuo que tiene la responsabilidad de actuar en representación de los intereses de una organización o institución, contraviene ese compromiso y actúa de forma de satisfacer su interés personal o de otros vinculados a él.

Este tipo de prácticas son fuertemente reprobadas por los ciudadanos y merman su confianza hacia las instituciones públicas".

6) La labor Legislativa, por sus complejidades y por las necesidades de estudio y análisis a fondo de los diversos Proyectos de Ley que deben ser discutidos y tratados en sede Legislativa, ya sea en Sala o en Comisiones, requiere de la dedicación exclusiva del Parlamentario.

Por consiguiente, en razón de lo anterior, vengo en proponer y en presentar a ustedes, el siguiente,

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese un nuevo inciso tercero en el **artículo 58° de la Constitución Política de la República,** pasando el actual inciso tercero a ser el inciso final del referido artículo constitucional, en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de diputado o senador será incompatible con la realización de cualquier otro empleo, asesoría, representación, cargo o función en empresas, organismos, entidades o sociedades de carácter público o privado, estableciéndose desde ya la exclusividad de la función parlamentaria mientras se esté en posesión de tales cargos

Exceptúense las labores académicas que se ejerzan con anterioridad a la fecha de la elección"."